



ORDENANZA N° 32 /2020

"ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"

VISTO:

La necesidad de implantar la Ordenanza Tributaria, para el ejercicio fiscal 2021 y dentro de las facultades conferidas por la ley 2439 y lo establecido por el Código Fiscal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general.

Que el Código Fiscal Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales.

Que también se hace necesario agrupar en esta normativa aquellas Ordenanzas modificatorias sancionadas durante el año 2020, como así también incorporar las tasas a abonar por servicios que se prestan desde la administración.

POR ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL DE VILLA AMELIA

EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES RESUELVE:

Artículo 1: Establecerse para el ejercicio 2021 la aplicación de la presente ORDENANZA TRIBUTARIA.

Artículo 2: Créase el MODULO FISCAL (MF) a aplicarse para los tributos comprendidos en el Código Fiscal y ordenanzas y normas complementarias en los casos y condiciones establecidos en la normas comunales y fijase su valor en la suma de \$ 1000 (pesos un mil) a partir del 1/1/2021 .-

TÍTULO I

PARTE GENERAL



Artículo 3: Fijese la multa por resistencia pasiva en dos (2) módulos fiscales por cada acto, hecho u omisión. La multa establecida se elevará al doble en caso de reincidencia.

Artículo 4: Fijase la multa por incumplimiento de los deberes formales en un (1) módulo fiscal por cada incumplimiento.

Artículo 5: Fijase la multa por omisión en el cumplimiento de tributos en el 30% del tributo omitido, con un valor mínimo de (2) módulos fiscales por cada período. La multa se aplicara teniendo como base el tributo omitido y los intereses devengados.

Artículo 6: Fijase la multa por defraudación en una vez en el tributo o la diferencia entre lo abonado y lo que debía abonarse, con un mínimo de cinco (5) módulos fiscales por cada período. La multa se aplicará teniendo como base el tributo omitido y los intereses devengados.

Artículo 7: Fijase un interés resarcitorio del tres por ciento (3%) mensual por falta total o parcial de pagos de tributos y accesorios. Y se fija un interés punitivo en 4% mensual. En el caso de defraudación el interés resarcitorio indicado se elevará al (50%) cincuenta por ciento.

Artículo 8: En el caso de recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los tributos, multas y accesorios, en el caso de defraudación se elevará en un cincuenta por ciento (50%) el interés resarcitorio.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

SECCION I

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

Artículo 9: Fijase la Tasa General de Inmuebles Rurales en un 7 (siete) litros de gas oil al valor del día de liquidación, por cada hectárea o fracción menor.

Artículo 10: Fijase la percepción de la Tasa General de Inmuebles Rurales en 2 cuotas, cuyo vencimientos quedan fijados para el día 22 de mayo de 2021 y 22 de setiembre de



2021, o día posterior si el mismo resultase inhábil. Determinase dos vencimientos posteriores de la Tasa a los 30 días corridos a contar desde su primer vencimiento, que incluirán, los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 11: El producido de esta Tasa será afectada a la conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales.

SECCION II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

Artículo 12: Fijase la zonificación urbana por loteo y monto mensual, por metro de frente, comprendida: **NORTE:** Acceso a Ruta S25 entre Estanislao López y acceso a Ruta 18. Calle Mendoza entre FFCC y Dorrego. **OESTE:** Calle Dorrego en toda su extensión. **ESTE:** Estanislao López en toda su extensión. **SUR:** Lateral Sur de la manzana A, B, C y Buenos Aires entre FFCC a Estanislao López.

Artículo 13: El importe a abonar por los servicio de RIEGO Y BARRIDO, se liquidará mensualmente por metro lineal de frente imponible de la tasa general. El servicio de RECOLECCIÓN DE RESIDUOS se liquidará mensualmente un monto fijo por cada unidad contributiva, al igual que los GASTOS ADMINISTRATIVOS y la TASA ASISTENCIAL. Estableciéndose los siguientes valores por categorías:

- 1. RIEGO:** Categoría 1: Lotes esquinas o calles no pavimentadas y/o con mejorado con escoria, por metro de frente 0,4% MF.
Categoría 2: Lotes esquinas de una calle pavimentada, por mt de frente 0,2% MF.
- 2. BARRIDO:** Categoría 1: Lotes esquinas o calles pavimentadas 1,4% MF por metro de frente.
Categoría 2: Lotes esquinas sobre una calle no pavimentada, calles con cordón cuneta y mejorado escoria, 0,4% MF por metro de frente.
- 3. RECOLECCIÓN RESIDUOS:** 30% MF por unidad contributiva.
- 4. GASTOS ADMINISTRATIVOS:** 6% MF por unidad contributiva.
- 5. TASA ASISTENCIAL:** 8% MF por unidad contributiva. (80% para el S.A.M.C.O y 20% para la Comuna).



Artículo 14: Establécese una sobre tasa por baldío por un monto de 0,07% MF por m², de incremento en la tasa general urbana.

Artículo 15: Fijase la zonificación suburbana por loteo y monto mensual, por metro de frente, comprendida: **LOTEO VILLA DEL PLATA:** **NORTE:** Lateral Norte de la manzana 1, 2, 3, 4, 6, y 7 de los Pinos 1. **OESTE:** Ruta 18 entre manzana 4 Villa del Plata Sur y manzana 1 Los Pinos 1. **ESTE:** Lateral Este de la manzana en toda su extensión, calle Pública 1 entre manzana 2 y Calle Pública 3 entre manzana G y límite de la manzana C. Lateral Este de las manzanas 1 y 2 en toda su extensión. Lateral este de las manzanas G y F en toda su extensión ambas del loteo bajo. **SUR:** Lateral Sur de la manzana 4, B, D, E, y F del Loteo bajo Villa del Plata.

LOTEO PARAJE EL CAMELO: **NORTE:** Lateral de la parcela 386 en toda su extensión. **OESTE:** Ruta 18 desde acceso a Villa Amelia hasta Norte de la parcela 386. **ESTE:** Lateral este de las parcelas 386, 382, 387, 388 y 389. **SUR:** Lateral de la parcela 389 en toda su extensión.

Artículo 16: El importe a abonar mensualmente por tasa general suburbana se establecerá de la siguiente manera:

1. Por los servicios de abovedamiento, zanjeo, mantenimiento alumbrado público se liquidará mensualmente por metro cuadrados por un valor de 0,04% MF por lote.
2. Recolección residuos: 30%MF por unidad contributiva.
3. Gastos administrativos: 6% MF por unidad contributiva.
4. Riego: 13% MF por unidad contributiva.
5. Tasa asistencial 8% MF por unidad contributiva.

Artículo 17: Establécese una sobre tasa por baldío por un monto de 100% de incremento en la tasa general suburbana.

Artículo 18: Fijase la percepción de la Tasa General de Inmuebles Urbana y Suburbana en 12 (doce) cuotas, mensuales y consecutivas, cuyo vencimiento quedará fijado el día veintidós (22) de cada mes o día hábil posterior si el mismo resultare inhábil. Determinando un vencimiento posterior de la Tasa a los 30 días corridos desde su

primer vencimiento, que incluirán los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 19: Se establece un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de la tasa comunal urbana y suburbana, a aquellos jubilados y/o pensionados que tengan como único ingreso el haber jubilatorio mínimo y que el inmueble sea única vivienda única. Todos aquellos casos que presenten divergencias serán evaluados por la trabajadora social de la Comuna y su decisión será inapelable.

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 20: Los contribuyentes y responsables, deben determinar, presentar e ingresar el Derecho de Registro e Inspección correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial, los días 15 del mes subsiguiente al período que se liquida.

Artículo 21: Fijase la alícuota general en 6 % (seis por mil) del derecho de Registro e Inspección.

Artículo 22: Fijase ALICUOTA DIFERENCIAL del Derecho de Registro e Inspección:

A) cinco centésimas por mil (5 o/oo): cuando el titular posea un único establecimiento de comercialización por menor, habilitadas como almacenes, verdulerías, panaderías, carnicerías, granjas, kioscos.

B) veinticinco por mil (25%) por acopio de cereales por cuenta propia sobre la diferencia entre la compra y la venta.

C) Cinco y medio por mil (5,5%) la comercialización de productos agropecuarios en general sobre la venta total.

Artículo 23: Fijase CUOTAS ESPECIALES mensual del Derecho Registro e Inspección:

- A) Salas de juegos electrónicos por cada máquina el 50% MF.
- B) Vehículos par transporte escolares el 50% MF.
- C) Snack bar, conserjerías de clubes y similares, 1 MF.





- D) Cantinas, bares, snack bar con espectáculos musicales o bailables, 1 MF.
- E) Los remises abonarán mensualmente por cada unidad automotor habilitada el 50% MF.

Artículo 24: Fijase **CUOTA MINIMA GENERAL** los siguientes sumas mínimos del Derecho Registro e Inspección, que los contribuyentes y/o responsables deben ingresar mensualmente al fisco, hayan tenido o no actividad en el periodo fiscal en curso:

1. 60%MF contribuyente comprendidos artículo 23 inc. A.
2. 70% MF contribuyentes NO comprendido en el artículo 23 inc. A.

Artículo 25: La declaración jurada anual obligatoria para todos los sujetos del derecho de registro de inspección al periodo 2021 vence el día 31/05/2022.

Artículo 26: Dispónese los siguientes **ADICIONALES** del Derecho de Registro e Inspección:

A) Por los locales que se utilizan con fines comerciales: mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se adicionará un 25% del tributo discriminado en respectiva declaración correspondiente a los periodos fiscales de los meses de octubre a marzo inclusive, por ocupación espacio público.

B) Por el local en el cual sean exhibidos uno o más elementos publicitarios, con anuncios propios o de terceros, será adicionado un 2% del tributo, discriminando en todas las declaraciones juradas del contribuyente por derecho de publicidad y propaganda.

C) Por elementos publicitarios externo a su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular o licenciatarario o tuviera derechos de representación o comercialice, se adicionará un 8% del tributo, discriminado en todas las declaraciones juradas del contribuyente. El presente adicional comprende el anterior, por derecho de publicidad y propaganda.

CAPÍTULO III

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 27: Fijase la alícuota correspondiente al derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos en 5% sobre el importe de entrada o concepto obligatorio que franquee acceso al espectáculo o evento, con un mínimo 1% de un módulo fiscal por concurrente.

Artículo 28: Fijase las siguientes cuotas fijas especiales del derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos:

A) 1% del MF por cada asistente a bingos, juegos de lotería o tómbolas o cualquier otro evento en el cual realicen sorteos o rifas.

B) 1% del MF por cada asistente a eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, cabaret y whiskerías.

Queda exenta las entidades de sin fines de lucro.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 29: Fijase las siguientes alícuotas por ocupación y uso de los espacios de dominio público:

1) OCUPACIÓN DE ESPACIO AÉREO Y SUBSUELOS: Por la utilización y/o espacio aéreo por empresas privadas, mixtas o estatales, para el tendido de línea telefónicas, transporte y distribución de energía eléctrica, transporte y distribución de gas por redes, se abonará mensualmente el seis por ciento (6%) de la facturación total del producto. Por el tendido de cables para señales de circuitos cerrados de radio y/o televisión, se abonará mensualmente el cuatro por ciento (4%) de la facturación del producto el correspondiente al mismo, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte, distribución y adicionales de los mismos.

2) OCUPACIÓN DE ESPACIOS TERRESTRES DE DOMINIO PÚBLICO: Por la ocupación del suelo terrestre por empresas privadas, mixtas o estatales, se fija:





- a) La alícuota general mensual para cualquier uso es el tres por ciento (3%) sobre facturación total del producto o servicio.
- b) Los kioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas abonarán cada uno el 40% un módulo fiscal mensual.
- c) Vendedores con para fija y/o determinada abonará mensualmente el 50% de un módulo fiscal.

CAPITULO VI

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES E HIGIENE URBANA

Artículo 30: Por la utilización de bienes de propiedad Comunal a pedido del contribuyente, se abonará:

- A) Motoniveladora por hora de trabajo/equipo o fracción menor, cinco 5 MF.
- B) Retroexcavadora por hora de trabajo o fracción menor 4,2 MF.
- C) Camión volcador por hora de trabajo, 80% MF.
- D) Tractor por hora de trabajo 1 MF.
- E) Por camionada de tierra 1,5MF.
- F) Desmalezado frente lote 3 % MF por metro lineal. (Mínimo de 15m)
- G) Desmalezado total de lotes 0,4 % MF por metros cuadrados.
- H) Retiro de escombros, ramas, residuos no orgánicos, 5MF la hora.
- I) Utilización bomba de agua de riego por carga 1,5 MF.

CAPÍTULO VII

TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS

Artículo 31: Fijase la siguiente tasa por habilitación y control de antenas por unidad:

- A) Por habilitación de antena con estructura de soporte hasta 30 metros de altura abonará 200 MF.



B) Por habilitación de antena con estructura de soporte mayor a treinta metros de altura abonará 300 MF.

C) Por control de mantenimiento de antena 180 MF por semestre. El vencimiento de la tasa de control se producirá el 31/01/2021 o su día hábil.

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 32: Por la presentación del Servicio de agua Potable dentro de la jurisdicción de la Comuna de Villa Amelia, se abonará: Inmuebles con conexión y sin medidor 42% MF fijos por mes, por caja instalada.

Artículo 33: Por la conexión y colocación de cajas del Servicio de Agua Potable, se abonará 8,5 MF.

CAPÍTULO IX

TASA DE REMATE

Artículo 34: La alícuota a aplicar sobre la base del Código Tributario Comunal, valor total del monto producido por la venta, se fija en el 2 ‰ (dos por mil).

CAPITULO X

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 35: Por el servicio de oficina referidos a licencias de uso, habilitaciones, permisos de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

- 1) Solicitud certificado de habilitación, traslado, transferencias, cambio, anexo de rubro y baja 70% MF.
- 2) Certificado de uso conforme con validez por 1 año, el 70% MF.





Artículo 36: Por servicios de oficina correspondiente a todo trámite o gestión ante las oficinas comunales no correspondidos en otras disposiciones fiscales, se abonará según los siguientes conceptos e importes.

1. Solicitud, renovación o extravió de carnet de conducir 60%MF:
2. Trámites de patentamiento para automotores 1% del valor del 1057. Altas: 1,5MF mínimo y Baja: 85% MF.
3. Solicitud certificado libre deuda comunal 60%MF.
4. Vendedores ambulantes, por día 30% MF y por mes 1MF:
5. Carnet ASSAL 30%MF.
6. Adquisición obleas ASSAL 50% MF.
7. Permiso instalación de parques de diversiones, circos, etc, 2 MF.
8. Por autorización de recetas y control de aplicación 3,3 MF por cada aplicación.
9. Inscripción registro Profesionales de la Comuna, 80% MF.

CAPÍTULO XI

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y TASAS CATASTRALES

Artículo 37: Fijese por Derecho de Edificación de obra nueva, una alicuota del 1% sobre monto total de obra.

Artículo 38: Fijase por regularización de Obra una alicuota del 1,5% sobre el monto total de obra.

Artículo 39: Fijase un alicuota de 1MF por la Visación de planos de mensura.

Artículo 40: Por emisión de certificados de numeración oficial domiciliaria se abonará 60% MF.

Artículo 41: Emisión certificado final de obras se abonará 50% MF.

Artículo 42: Por adquisición de juegos de carpeta 50% MF.



CAPITULO XII CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 43: Fijese la alícuota para la contribución por mejoras prevista en el Código Tributario Comunal en el 5% (cinco por ciento) de la superficie total del inmueble o su equivalente en moneda de curso legal, a opción de la Comuna. Cuando la mejora consista en obras, la Comisión Comunal podrá establecer la recuperación del costo total o parcial a cargo de los beneficiarios por ordenanza complementaria, o se sustituye por la recuperación del costo.-

Artículo 44: Establézcase un plazo de 10 días corridos a partir de la notificación de la liquidación del presente tributo a los fines del pago, operado dicho vencimiento se aplicaran los intereses correspondientes.-

CAPÍTULO XIII DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 45: Fijase los siguientes importes por los derechos y tasas de Cementerio:

- A) Todo procedimiento y asistencia prestada a servicios fúnebres para el traslado de cadáveres dentro del mismo cementerio o fuera de la jurisdicción, 1MF.
- B) Colocación de lápida, placas, trabajos de albañilería y pintura, 50% MF.
- C) Solicitud de transferencia de panteones o derechos de nichos entre herederos u otros, 2MF.
- D) Por el servicio de mantenimiento, limpieza y seguridad en el predio del Cementerio se abonará: por PANTEONES: 50%MF y por NICHOS: 20%MF. Fijese la Tasa de mantenimiento de cementerio por cuatrimestre, con vencimiento 22 de enero, 22 de mayo y 22 de setiembre.



[Handwritten signature]

E) Fijese los siguientes montos para la concesión de Nichos:

- Nichos Pabellón P, O, D1, D2, D3, D4, D5, D6, N1, N2, M1, M2, M3:

Nicho simples: SERIE A: 21MF.

SERIE B: 30 MF.

SERIE C: 38MF.

SERIE D: 24MF.

Nichos dobles: SERIE A: 38MF.

SERIE B: 54 MF.

SERIE C: 68 MF.

SERIE D: 34 MF.

- Nichos Pabellón 1, 2, 1A, B:

Nichos simples: SERIE A: 11,5 MF.

SERIE B: 16 MF.

SERIE C: 20,5 MF.

SERIE D: 13 MF

Nichos dobles: SERIE A: 17,2 MF.

SERIE B: 24,5 MF.

SERIE C: 30,5 MF.

SERIE D: 19,5 MF.

F) Se establecerá como forma de pago para la adquisición de nichos, el 50% del valor al momento de la adquisición y el saldo según plan de pago vigente regulado en esta ordenanza.

G) La concesión de uso de nichos es intransferible entre terceros, únicamente podrá la Comuna devolver el derecho abonado por el titular, en caso de rescisión de la misma, en forma proporcional a los años que resten para completar su plazo original de la siguiente manera:



Al precio vigente de la concesión al momento de la rescisión se lo dividirá por los años que fueron concesionados (30) y se lo multiplicara por los años que resten transcurrir para finalizar su plazo, del monto así determinado, en caso de nichos nuevos sin uso, se reintegrara el 70%; y de nichos usados el 60% (en ambos casos nos referimos a los pabellones nuevos).

La Comuna concesionará los mismos a otros usuarios interesados en estos, si se refiere a nichos sin uso, al precio establecido en la cláusula E) y nichos usados, al 70% de los mismos.

H) Los nichos que oportunamente fueron concesionados por esta administración a perpetuidad y la misma resuelve su recepción por rescisión del titular, se reintegrara al usuario el 40% del precio establecido en la cláusula E). Por transferencias de terrenos para panteones con construcción o sin construcción, se abonara a la Comuna el 10% del valor del terreno que se transfiere.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 46: Los contribuyentes de deuda vencidas en vía administrativa podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización.

A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a tres (3) anticipos o períodos como mínimo, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque corresponda a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser:

- 1) Hasta 3 (tres) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas sin intereses.
- 2) De 6 (seis) a 12 (doce) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses al establecido para intereses resarcitorios y con interés de financiación.

El Área Contaduría y Finanzas establecerá las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de éstos convenios, quedando facultada para requerir

garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a personas ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria en el convenio de pago.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de los convenios.

Artículo 47: Los contribuyentes de deuda vencidas en vía judicial o derivadas a ejecutores fiscales para su ejecución, podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada proceso o cuenta que registre deuda aunque corresponda a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser hasta doce cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con un interés igual a la tasa establecida para intereses resarcitorios.

El Área Contaduría y Finanzas establecerá las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de éstos convenios, quedando facultada para requerir garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a personas ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria en el convenio de pago.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de los convenios.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 48: La aplicación de la presente Ordenanza Tributaria e Impositiva regirá desde el 1 de enero de 2021, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro anticipado o de anticipos y reajustes y deberán tomarse las percepciones ya realizadas con carácter definitivo, situación que será reglamentada en todo aquello que no esté previsto expresamente.

Artículo 49: La vigencia de la presente Ordenanza se extiende hasta la sanción de una nueva ordenanza Tributaria.





Artículo 50: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 51: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Dada en la localidad de Villa Amelia- Departamento Rosario- a los 30 días del mes de diciembre de 2020.-

FIRMADO: Javier Hernán Ruggieri- Pte. Comunal.

Mónica Tordini- Secretaria Administrativa


MÓNICA S. TORDINI
Secretaria Administrativa




JAVIER RUGGERI
Presidente Comunal